

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 752.

Sanidad
CIRCULAR

La Real orden circular de 20 de Abril último publicada en el «Boletín oficial» correspondiente al día 24 del mismo mes, determina clara y minuciosamente las medidas que están obligados a adoptar los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, á fin de evitar que se reproduzca la epidemia colérica.

También este Gobierno en repetidas circulares, ha procurado excitar el celo de aquellas corporaciones y autoridades con idéntico objeto, haciéndoles entender la excepcional importancia que entraña todo cuanto más ó menos directamente pueda afectar á la salud pública y el especial interés que debe mere-

cerles hacer que la ley, reglamentos y demás disposiciones referentes á la materia, se cumplan escrupulosamente y con todo rigor reprimiendo con mano fuerte cualquiera infracción de las mismas.

Pero este Gobierno viene observando con pesar, que por algunos Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad de la provincia, se ha hecho caso omiso de aquellas prevenciones y consejos, dejando de remitir á estas oficinas, copias de los acuerdos tomados para la más pronta y fácil realización de cuanto se ordena en mencionada Real orden; y como la menor tolerancia en esta materia, podría ser de funestas é irreparables consecuencias las que á todo trance conviene evitar, se vé en la necesidad de recordar nuevamente á insinuadas autoridades y corporaciones, el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los puntos 2.º al 12.º y en el 15.º de la repetida Real orden circular, en la inteligencia de que se les exigirá las responsabilidades en que incurriesen, si por incuria y apatía dejaran de verificarlo.

Logroño 7 de Junio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas

CIRCULAR.

En circular inserta en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 28 de Febrero último se ordenaba á los Alcaldes,

Guardia civil é Inspectores de Orden Público el más exacto cumplimiento de lo expuesto á continuación, y no habiendo dado el resultado apetecido, he dispuesto reproducirla, á fin de que velen las referidas Autoridades cuanto sea posible acerca de los artículos siguientes.

Es de suma necesidad recordar entre las disposiciones vigentes, la que prohíbe el uso de toda clase de armas, sin la correspondiente licencia; siendo bastantes los que contraviniendo lo mandado, infrinjen una y otra disposición, he tenido á bien ordenar.

1.º La Guardia civil, ejerciendo la más esquisita vigilancia, como hasta aquí lo ha practicado, procederá á la detención y recojida de toda arma que se halle en poder de individuos que carezcan del permiso que al efecto les autorizare.

2.º Los Alcaldes por sí ó por medio de los de barrio y agentes municipales, recojerán y harán recojer las armas blancas, de fuego, estoques y cualesquiera otro instrumento agresivo, remitiéndolos á este Gobierno con una sencilla esplicación de la persona á quien correspondía, sitio y hora en que se hizo la captura y cuantos datos juzguen convenientes; en la inteligencia que cualquier falta por ellos cometida, ya por abandono, negligencia y apatía, será doblemente castigada y se considerará

como desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

3.º Los Inspectores de orden público cumplirán con lo anteriormente ordenado, dentro del límite de sus atribuciones y comunicará al efecto á los agentes, dependientes inmediatos á ellos, el celo y diligencia más exacta en sus deberes, dándome conocimiento de las faltas que notasen en este importante servicio.

Logroño 7 Junio de 1886.

El Gobernador interino

Nicanor de Rivas.

Núm. 753.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado de la cárcel de Gandía, los presos Salvador Sanchez y Jorge Nobant, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 8 de Junio de 1886.

El Gobernador interino

Nicanor de Rivas.

Señas de Salvador Sanchez.
Vecino de Aquilla, estatura baja, ancho de espaldas y color moreno.

Id. de Jorge Nobant.

Vecino de Bellrquart, estatura baja, delgado, rostro enjuto, ojos enfermizos y los dos visten traje labrador del país,

Núm. 754.

Habiéndose fugado de la carcel de Granada, el procesado, Francisco Quirós Jimenez, cuyas señas se ignoran, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 8 de Junio de 1886.

El Gobernador interino.
Nicanor de Rivas.

Núm. 760.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona, el confinado Joaquin Saenz Utrilla, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 8 de Junio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Señas del confinado.

Natural de Villar de Neco (Guadalajara) de 45 años de edad, casado, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color sano.

Ministerio de la Gobernación

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al de Hacienda, lo que sigue:

«Excmo Sr.:—Eficaz y severo correctivo exigen imperiosamente los hechos denunciados por el Gobernador de Jaen en su contestación á la orden circular de 9 de Abril último, dirigida por la Dirección general de Beneficencia, en la que se ordena la formación de una estadística exacta de los bienes que pertenecen á la Beneficencia particular, destinados por la voluntad de los fundadores de las instituciones benéficas á cubrir atenciones urgentes en alto grado respetables y por todos conceptos ineludibles.»

En la mencionada provincia, según participa el Gobernador, existe un crecido número de Patronatos, algunos de gran consideración, de los cuales ni se presentan presupuestos, ni se rinden cuentas hace muchos años; hallándose en el descuido y abandono más completos en cumplimiento de los fines para que fueron instituidos.

Hechos análogos á los que ocurren en Jaén acontecen en otras varias provincias, en las que, según manifiestan los Gobernadores y Presiden-

tes de las Juntas de Beneficencia al contestar á dicha circular, eluden los Patronos, bajo toda clase de pretextos el cumplimiento de sus obligaciones, perjudicándose en gran manera con tan irregalar conducta los sagrados intereses de la Beneficencia.

Urge, pues, poner término á tan abusivo estado de cosas, del que ciertamente no son causa las deficiencias ó imprevisiones de la ley; puesto que la Instrucción de Beneficencia de 27 de Abril de 1875 ordena la presentación de presupuestos y cuentas, y dispone además clara y terminantemente en su artículo 59, de conformidad con el párrafo primero del artículo 12, que la Dirección de Beneficencia autorice la entrega de los valores de la Deuda pública, emitidos por liquidación ó conversión, y el pago de sus intereses á los Patronos ó Administradores de las instituciones benéficas; y en el artículo 61 previene de igual modo que para las sucesivas entregas de valores y pagos de intereses á los representantes legítimos de las fundaciones, deberán estos acreditar en la Dirección general de la Deuda, por medio de certificación de la Beneficencia, que continúan bajo la inspección del Protectorado y cumplen estrictamente con las obligaciones legales y de la fundación.

Es, por lo tanto, uno de los remedios más prácticos y eficaces, entre los varios que ofrece la Instrucción, para conseguir la presentación de presupuestos y cuentas y evitar la distracción de fondos, impedir el cobro de los intereses de ninguna anualidad, sin presentar previamente en Tesorería la certificación oportuna de la Dirección general de Beneficencia, por la que se acredite que se cumplen los objetos de las fundaciones y que los bienes afectos á los patronatos se aplican á los fines que se propusieron los fundadores.

Necesarios son para alcanzar estos resultados el concurso y la cooperación del Ministerio de Hacienda; y en su vista S. M. la Reina, (Q. D. G.) Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. se virva dar las órdenes oportunas á las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro y Delegaciones de Hacienda, á fin de que se recuerde el cumplimiento de la dicha Instrucción y no se satisfagan en manera alguna á los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones de Beneficencia particular los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean, sin que presenten previamente certificación expedida por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que les autorice para el cobro de los mencionados intereses; cuya certificación se facilitará cuando se hubiere cumplido en los años anteriores con el objeto de la fundación presentando sus presupuestos y rindiendo además las cuentas de la inversión de los fondos que se les hubiesen entregado. De Real orden lo digo á V. E. para que comunique las órdenes oportunas.»

Lo que traslado á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provin-

cial de Beneficencia á los efectos consiguientes sirviéndose además disponer su publicación en el «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 29 Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España establecida en esta capital en la calle Mayor número 8, los recibos talonarios de Territorial é Industrial para el próximo año económico de 1886-87, los Ayuntamientos de esta provincia pueden desde luego comisionar persona que se presente en dicha oficina á recoger las hojas necesarias con la debida autorización; á la que además se acompañará una certificación expedida por el Secretario de la Corporación y visada por el Sr. Alcalde expresiva del número de contribuyentes comprendidos en el repartimiento y matrícula de su respectiva localidad,

Logroño 5 de Junio de 1886.
—El Delegado de Hacienda,
Luis Maria de Robes.

Núm. 757,

ANUNCIO.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes presente año desde las 9 á las 12 de la mañana todos los dias no feriados el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 y de amortizable exterior al 2 por 100 así como tambien las Inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero esta sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscrip-

ciones en dos las cuales se facilitarán en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de Cupones é Inscripciones del 4 por 100 mas que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito y del de estar impresas en papel de contabilidad.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 todas las facturas de presentación de Cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello movil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Junio de 1886.
—El Delegado de Hacienda,
Luis Maria de Robles.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

de
LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Octubre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga durante el mes de Octubre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

Personal.

Por 2 jornales á 2 pesetas satisfechos al peon Pio Perez	4 00
Por 16 id á 1'75 id id á varios id id	27 98
Total.	31 98

Importa esta nota las figuradas treinta y una pesetas noventa y ocho céntimos.

Logroño 10 de Mayo de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Agosto de 1885.

En la Ciudad de Logroño á veintuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora de las doce de la mañana y bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, se reunieron los Señores

Diputados.

Urbiola.
Argaiz.
Alonso.

Secretario.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ANGUNCIANA.—1883.

Reconocido Juan Domingo Bravo que tenía solicitada sustitución con su hermano José, número 4 del sorteo de Angunciana y reemplazo de 1883 y declarado inútil por Don Saturnino Palanco y Don Donato Hernández, se acordó no haber lugar á dicha sustitución.

Habiendo ingresado en la Congregación de Presbíteros seculares de San Vicente de Paul, Don Timoteo Hoyuelos Valiente, natural de Ezcaray, se acordó ponerlo en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, según dispone el último apartado, caso 5.º, artículo 63 de la ley novísima de Reclutamiento.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Calahorra en la que esta Autoridad consulta si terminada la clasificación de soldados de los mozos pertenecientes al reemplazo actual (segundo de 1885) deberá procederse á la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores y 2.º Si dicha revisión ha de hacerse tan sólo cuando medie reclamación de parte, se acordó significar al mencionado Alcalde que el primer extremo de su consulta hallase resuelto en el caso 1.º de la circular de 12 del mes actual publicada en la Gaceta de Madrid del día 14 é inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del 18 y el 2.º por lo dispuesto en el caso 2.º de la expresada circular.

Vista una comunicación del Alcalde de Rezares consultando si procede ser incluido en el alistamiento para el próximo reemplazo el mozo José Terroba Martínez, á quien se supone residente en Ceuta, á cuyo Alcalde por conducto del de Cádiz se ha remitido la oportuna papeleta de citación la cual no ha sido cumplimentada todavía, expresando al propio tiempo

que los padres del mozo se ausentaron hace diez y seis años del pueblo de Bezares, se acordó significar al Alcalde de dicho pueblo que el Ayuntamiento deberá dictar el acuerdo que estime más procedente, que la Comisión provincial no puede entender en este asunto por vía de consulta, sino en el caso que determina el art. 57 de la novísima ley de reclutamiento; y que debe tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el caso 1.º artículo 40 y el primero del 60 de la expresada ley, según los cuales los mozos deben ser incluidos en primer término en el pueblo donde sus padres tengan la residencia.

Examinada otra comunicación del Alcalde de Villanueva de Cameros consultando si procede sea incluido en el alistamiento para el reemplazo próximo el mozo Juan Buenaventura González Pardo, que hace unos siete años reside con su padre en la República Argentina, y si debe ser reputado súbdito español, se acordó significar á dicho Alcalde que el Ayuntamiento deberá dictar el acuerdo que estime oportuno y que la Comisión únicamente entenderá en el asunto en el caso de que ante ella se interponga recurso de alzada contra el acuerdo que adopte el Ayuntamiento, previniéndole que la calidad de español tan sólo se pierde por las dos causas que determina el apartado 2.º caso 4.º art. 1.º de la constitución del Estado.

(Se continuará)

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.º Enseñanza.

(Núm. 759.)

Figurando equivocadamente en el edicto de este Rectorado inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia de 23 del actual, las Escuelas de Aranda de Moncayo y Leciñena como de ambos sexos, se advierte á los aspirantes que son elementales de niños y deben proveerse por sustitución con los sueldos que aparecen en el anuncio y emolumentos legales.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales del mismo, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Mayo de 1886. —El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Regimiento Dragones de Lusitania.

12.º DE CABALLERIA.

Don Amalio Regero Gisasola, Teniente Graduado Alférez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania 12 de Caba-

llería y Juez Fiscal del mismo.

Habiendose ausentado de Yral (Navarra) pueblo de su naturaleza el soldado de dicho Regimiento Celestino Garcia Zabala, que se hallaba con licencia ilimitada y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado. señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. —Amalio Regero.

Anuncios oficiales.

No habiendo comparecido los mozos Eulogio Martinez Parra y Toribio Garcia Blazquez, hijos de Pedro y Aniceta y de Felix y Plácida respectivamente, números 2 y 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agen-

tes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Dado en las Casas Consistoriales de Ventrosa á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Domingo Martinez.—Por su mandado, Fructuoso Adán, Secretario.

Núm. 755.

ALCALDIA DE AGONCILLO.

Habiendo desaparecido de la Dehesa de esta villa, tres ganados menores de las señas que se expresan á continuación, espero de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procedan á la busca de las mismas, y caso de ser encontradas, las entregarán á don Antonio Gutierrez Royo, vecino de esta villa, á quien pertenecen, el que abonará los gastos de manutención y conducción á esta localidad.

Agoncillo 7 de Junio de 1886. —El Alcalde P. A., Pantaleon Royo.

Señas de la burra.

De 9 é 10 años, pelo negro, alzada 5 y 1/2 cuartas, herrada de las dos patas primeras y una rota, pisa con la ranilla, tiene una cicatriz en el pescuezo del lado izquierdo.

Lleva una cria de pelo largo castaño, de año y medio.

Otra bocha negra, pelo largo y del mismo tiempo.

AYUNTAMIENTO DE YÉCORA (Rioja Alavesa.)

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con la dotación anual de cincuenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos asociados por trimestres vencidos con obligación de desempeñar el agraciado el cargo de Inspector de carnes por cuyo concepto percibirá de los fondos municipales la cantidad de veinticinco pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título al Alcalde que suscribe en término de veinte días á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial».

Yécora 4 de Mayo de 1886. —El Alcalde, Antonio Echazarrreta.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
6455	Marcelino Roca	Foncea	Clero	Rastic ^a	17	19		1886	11	38
6456	Claudio Montes	Nestares.				21			6	»
6457	Leon Mahave	Cañas.							82	63
6458	Fabian Matute	Canillas.							50	38
6459	Raimundo Epila	T. de Cameros							5	63
6460	Epifanio Larios	Nestares.							6	25
6461	Telesforo Gomez	Foncea				27			26	75
6462	Domingo Vallejo	id.							54	»
6463	Berito Bergado	id.							12	75
6464	Idem.	id.							11	87
6465	Eulogio Gomez	id.							25	25
6466	Idem.	id.							6	»
6468	Julian Larrea	Hervias.							17	25
6469	Francisco Izquierdo	Entrena.							2	50
5470	Eusebio Gonzalo	Zorraquin,				28			53	75
6471	Tiburcio Altuzarra	id.							18	88
6473	Patricio Santa Maria	Ezcaray.							8	»
6474	Braulio Santa Maria	id.							16	88
6475	Idem.	id.							5	»
6476	Idem.	id.							10	»
6746	José de Urizas	Arnedo.			16	3			35	»
6747	Idem.	id.							15	50
6749	Gregorio Saenz	Canillas.				10			13	80
6750	Idem.	id.							12	60
6751	Idem.	id.							11	55
6752	Lucas Arrate	Zarrator							35	»
6753	Idem.	id.							10	05
6754	Guillermo Ruiz	id.							37	62
6755	Idem.	Calahorra							10	87
6756	Isidoro Cervia	id.							101	37
6757	Lino Moreno	Arnedillo.				12			10	05
6758	Idem.	id.							25	10
6759	Idem.	id.							20	»
6760	Idem.	id.							9	60
6761	Idem.	id.							34	95
6763	Idem.	id.							15	75
6765	Andres Marin	Calahorra.				15			50	»
6766	Bernardino Breton	Aldeanueva							56	25
6767	Idem.	id.				22			9	25
6768	Fructuoso Marcilla	id.				23			18	75
6769	Manuel Llorente	Rincon de Soto.				24			100	50
6470	Idem.	id.							13	»
6771	Idem.	id.							20	25
6774	Pedro Ocon	Aldeanueva de E.							91	»
6776	Lino Moreno	Arnedillo.				26			14	25
6777	Idem.	id.							11	05
6778	Idem.	id.							16	65
6779	Idem.	id.							15	05
6781	Florencio de Fe	Rincon de Soto.							257	50
6782	Emeterio Gonzalez	Canales.							3	50
6923	Francisco Benito	Leiva.			15	6			20	»
6924	Idem.	id.							20	»
6926	Idem.	id.							8	60
6927	Isidro Ruiz	id.							13	50
6928	Francisco Benito	id.				16			25	25
6930	Adrian Chavarri	id.				29			5	15
6931	Manuel Dabalos	id.							7	50
6932	Manuel Lopez	id.							8	05
6933	Idem.	id.							6	»
6993	Eladio Tobia	Bañares.			12	31			62	65
7002	Idem.	id.							150	20
7008	Domingo Llarigay	Cortijo.			11				8	55
7009	Lucas Rodrigañez	Logroño				11			28	15
7017	Saturnino Daroca	Hornos.			10	16			987	94
7018	Idem.	id.							235	40
7019	Idem.	id.							162	43
7053	Juan Ruiz	S. Millan Yécora.			9	6			50	25
7054	Segundo Riaño	id.				10			30	»
7066	Manuel Menan	Haro				24			10	13
7067	Idem.	id.							43	»
1207	Vicente Ruiz	Castañares de R.	Propio			15			62	40
205	Manuel Angulo	Santo Domingo	Clero.	Urban ^a	20	6			67	50

(Continuará.)

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instruccion.

A LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernacion y centro de suscripciones de

CIPRIANO GARCÍA,

Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, exprofeso para la encuadernacion de **Protocolos**.

Todo el que desee que dicha operacion se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

REPARTIMIENTOS

de territorial, refundicion de los amillaramientos y cuentas municipales.

Se encargan de su confeccion los activos Agentes de Negocios Sres. Mateo y Hermosilla, San Blas, 5, principal, LOGROÑO.

Cubas en venta de 4 á 40 cántaras de cabida y á precios económicos. Han contenido coñac y vino.

También se hace de un tilburi propio para un ganado pequeño.

Darán razon en el café Suizo.

Se vende ó arrienda el parador de Vista Hermosa, sito en Lardero, carretera de Logroño á Soria.

Para tratar, dirigirse á Valero Urbina en el citado parador.

Imp. de Francisco M. Zaporta -Logroño.